DICTAMEN DOC N° 204/2021

A:	:	C. P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / DGAF
PROCESO:	:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 15/2021 "ADQUISICIÓN INTERNACIONAL DE ATRACURIO BESILATO, KETAMINA CLORHIDRATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – COVID-19" ID N° 396.913
ASUNTO:	:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN
DE:	:	C. P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, DIRECTORA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES / DOC'S ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, JEFA DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA / DOC
FECHA:	:	05 – ABRIL – 2021 EXP. 50.590/21

1. ANTECEDENTES

a) Memorándum D.P.U.R.M. N° 402/2021 del 22 de marzo de 2021.

b) Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 1082/2021 del 24 de marzo de 2021.

c) Análisis de precio referencial del 25 de marzo de 2021, conforme al Formulario N° 4 – Res. S.G. 59/20.

d) Memorando D.O.C. – D.P.P./S. PLANIFICACIÓN N° 69/2021 del 25 de marzo de 2021.

e) Dictamen DOC N° 46/21 del 26 de marzo de 2021, por el cual se detalla la metodología utilizada para la obtención de precios referenciales.

f) Nota C.E.S.C. N° 244/2021 del 29 de marzo de 2021.

g) Memorando DPCE – DOC N° 106/2021 del 30 de marzo de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".

d) Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

e) Resolución DNCP N° 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Arturo Aguilera

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca corresponde a la Contratación por Vía de la Excepción N° 15/2021 "ADQUISICIÓN INTERNACIONAL DE ATRACURIO BESILATO, KETAMINA CLORHIDRATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – COVID-19" ID N° 396.913, en la cual el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, por Memorando DPCE N° 106/2021 del 30 de marzo de 2021, elevó a consideración los antecedentes del mismo, solicitando el análisis de los argumentos que justifican la acreditación de la excepción y la urgencia impostergable en la promoción del llamado.

El requerimiento previo surge a instancia de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, según se desprende del Memorándum D.P.U.R.M. N° 402/2021 del 22 de marzo de 2021, que expresa cuanto a continuación se recoge:

> *"Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponde, con el fin de poner a consideración el pedido de adquisición de ATRACURIO BESILATO, MIDAZOLAM INYECTABLE, KETAMINA CLORHIDRATO POR URGENCIA IMPOSTERGABLE INTERNACIONAL, DEBIDO A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL DONDE LOS CASOS AUMENTAN EN UN 50% EN FORMA SEMANAL, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE HOSPITALIZACIÓN EN UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EN SALAS DE INTERNACIÓN, esto hace que el promedio usual de estas medicaciones haya aumentado exponencialmente. Además, se van habilitando nuevas camas de terapia intensiva y el abordaje del paciente en salas de urgencias e internados requiere de complejización debido a la saturación de las camas en terapia"*

La certificación de la situación de urgencia, por parte de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, en el referido memorándum, opera tanto con la confirmación del desabastecimiento a nivel local de las compañías farmacéuticas, como con el hecho de que el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 118/2020 – ID N° 386.713, para compra del medicamento ATRACURIO BESILATO INYECTABLE, fue declarado desierto, mientras que la Licitación Pública Nacional N° 45/2020 – ID N° 381.853, para la adquisición de MIDAZOLAM INYECTABLE, se encuentra en proceso de convocatoria.

Asimismo, se observa que tales extremos fueron refrendados por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, mediante la Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 1082/2021 del 24 de marzo de 2021.

En análisis de las justificaciones brindadas, debe indicarse que el alejamiento de los procedimientos ordinarios previstos en el Art. 16 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y la opción por el impulso de llamados excepcionales, conforme a las previsiones del Art.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Elaborado por el Abg. Arturo Aguilera

33, inciso g)[1], de la misma Ley, debe constituir la respuesta ante la posible ineficacia de los primeros en obtener una vía expedita de adquisición, ante circunstancias de urgencia impostergable, tales como aquellas ligadas a la provisión de medicamentos e insumos para los distintos estamentos de la red de protección de la salud.

De esta forma, la urgencia impostergable aludida, conforme a lo recogido por el Art. 77 del Decreto N° 2992/2019 podrá ser invocada como supuesto de excepción si reuniese los siguientes caracteres:

- Probada;
- Concreta;
- Objetiva;
- Inmediata; y,
- De tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento ordinario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

De lo referido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos y los documentos obrantes en el expediente, se prueba la urgencia alegada en los informes de las instancias técnicas de propio Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que, conforme al reporte del 19 de marzo de 2021[2], en el que se indica que *"La situación epidemiológica actual reporta un importante ascenso de casos a nivel país, la cual en comparación a la semana anterior presenta un aumento del 40% de casos y haciendo un balance con el mes pasado, los casos se triplican por semana"*.

El carácter concreto y objetivo de la urgencia se asienta sobre las bases de la evaluación efectuada por la instancia de control de la disponibilidad y distribución de los fármacos a todos los nosocomios y centros de atención del país e, igualmente, puede observarse la concurrencia de necesidad inmediata ante los reportes del agotamiento de los medicamentos distribuidos, con el aumento de la cantidad de pacientes internados en las distintas unidades de terapia intensiva.

Finalmente, la referencia ya formulada respecto al trámite de la Contratación por Vía de la Excepción N° 118/2020 – ID N° 386.713 y la Licitación Pública Nacional N° 45/2020 – ID N° 381.853 nos asegura la insuficiencia de los procedimientos ordinarios, en el caso que nos convoca.

Por otra parte, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación Pública deberá garantizar, en forma irrestricta, el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos ordinarios, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe impulsar las debidas providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando las medidas necesarias

[1] Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" - Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;*
En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación".
[2] https://www.mspbs.gov.py/portal/22835/-paraguay-reporta-un-aumento-del-40-de-casos-de-covid-19.html

Abg. MARGARITA MIERES PORTIERON
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Arturo Aguilera

C.P. Patricia González Burgo
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

para la adquisición de los insumos que permitan la cobertura de las urgencias y, en este sentido, salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.[3]

Debido a la urgencia expuesta, para el presente llamado se ha optado por el procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Al respeto, la COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID – 19 (CESC), mediante Nota C.E.S.C. N° 244/2021, del 29 de marzo de 2021, concluyó *"Por los fundamentos antes mencionados, esta Comisión remite la presente CONSTANCIA DE ADMISIBILIDAD, para que, con atención a las recomendaciones formuladas, sea presentada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de iniciar el Contratación por Vía de la Excepción N° 15/2021 "ADQUISICIÓN INTERNACIONAL DE ATRACURIO BESILATO, KETAMINA CLORHIDRATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – COVID-19" ID N° 396.913, a realizarse por Vía de la Excepción según expediente SIMESE 50590/21 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"* [sic]

Que, en consecuencia, considerando lo expuesto, esta asesoría entiende que están reunidos los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la acreditación del Supuesto de Excepción para la Contratación por Vía de la Excepción N° 15/2021 "ADQUISICIÓN INTERNACIONAL DE ATRACURIO BESILATO, KETAMINA CLORHIDRATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – COVID-19" ID N° 396.913.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la acreditación del Supuesto de Excepción, para la Contratación por Vía de la Excepción N° 15/2021 "ADQUISICIÓN INTERNACIONAL DE ATRACURIO BESILATO, KETAMINA CLORHIDRATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – COVID-19" ID N° 396.913.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

[2] DEL DERECHO A LA SALUD
Artículo 68 - El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
Artículo 69 - Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Elaborado por el Abg. Arturo Aguilera